



GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO



PORTOVIEJO
nace de ti

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizando Municipal del Cantón Portoviejo, en razón de la competencia de **“PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL”** a través de la Empresa Pública “PORTOVIAL EP”; ha identificado problemáticas en la prestación del Transporte Público Intracantonal Urbano, en cuanto al cumplimiento de rutas, frecuencias e intervalos, irrespeto a las paradas de buses asignadas, exceso de velocidad, entre otros aspectos. Por lo tanto surge la necesidad de tomar medidas que garanticen una Transportación Pública más ordenada y que precautelen la seguridad ciudadana en todas sus formas. En este proceso se hace menester que el órgano competente pueda contar con un sistema que permita tener control a través de los GPS de toda la flota urbana de la ciudad.

Además es obligación primordial seguir estableciendo políticas necesarias que coadyuven al cumplimiento íntegro de las competencias adquiridas por mandato constitucional y legal en el ámbito del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial; pues por aquello nace la imperiosa necesidad de reglamentar y establecer las directrices claras sobre todas las facultades como Gobierno Autónomo Descentralizado.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, proclama la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador explica que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 264 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 letra e), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que dentro de las competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales está la creación, modificación, exoneración o supresión mediante ordenanzas, de tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;





Que, el artículo 264 número 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 55 letra f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: *"Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal"*;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará la libertad de transporte terrestre, aéreo, marítimo y fluvial dentro del territorio nacional, sin privilegios de ninguna naturaleza. La promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias. El Estado regulará el transporte terrestre, aéreo y acuático y las actividades aeroportuarias y portuarias.

Que, en el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se establece la atribución que tiene el Concejo Municipal en relación al ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 130 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que el ejercicio de la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, el transporte y la seguridad vial dentro de su territorio cantonal, exclusivamente le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV), señala que el Estado garantizará que la prestación del servicio de transporte público se ajuste a los principios de seguridad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, continuidad y calidad, con tarifas socialmente justas.

Que, de acuerdo al artículo 16 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad vial, en adelante ANT, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencia, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector;

Que, el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial establece que: "El control del tránsito y la seguridad vial será ejercido por las autoridades regionales, metropolitanas o municipales en sus respectivas circunscripciones territoriales, a través de las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, constituidas dentro de su propia institucionalidad, unidades que dependerán operativa, orgánica, financiera y administrativamente de éstos. Las Unidades de Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales, estarán conformadas por personal civil especializado, seleccionado y contratado por el Gobierno Autónomo Descentralizado y formado por la Agencia de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (...)"

Que, el artículo 30.3 de Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Metropolitanos o Municipales son responsables de la planificación operativa del control del transporte





terrestre, tránsito y seguridad vial, planificación que estará enmarcada en las disposiciones de carácter nacional emanadas desde la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, y deberán informar sobre las regulaciones locales que se legislen;

Que, el artículo 54 señala que la prestación del servicio de transporte atenderá los siguientes aspectos; a) La protección y seguridad de los usuarios, incluida la integridad física, psicológica y sexual de las mujeres, hombres, adultos mayores adolescentes, niñas y niños; b) La eficiencia en la prestación del servicio; c) La protección ambiental; y, d) La prevalencia del interés general por sobre el particular.

Que, el artículo 55 determina que el transporte público se considera un servicio estratégico, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar que se utilizan en la prestación del servicio.

Que, el artículo 73 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que los títulos habilitantes serán conferidos por la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Municipales o Metropolitanos, dentro de los ámbitos de sus competencias;

Que, el artículo 75 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial enuncia: "Corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (...) Municipales, (...) otorgar los siguientes títulos habilitantes (...): a) Contratos de Operación para la prestación de servicio de transporte público de personas o bienes, para el ámbito intracantonal; y, b) Permisos de Operación para la prestación de los servicios de transporte comercial en todas sus modalidades, a excepción de carga pesada y turismo, para el ámbito intracantonal; (...)";

Que, en los artículos 80, 81, 82, y 83 hace referencia a las Infracciones y Sanciones Administrativas para las Operadoras de Transporte en todas las Modalidades.

Que, el artículo 101 de la LOTTTSV, **DISPONE** que las comercializadoras de vehículos motorizados o sus propietarios deberán entregar a los propietarios, el vehículo debidamente matriculado, para que entren en circulación dentro del territorio nacional.

Que, el artículo 101.1 de la LOTTTSV, **SEÑALA** que las comercializadoras y/o fabricantes de unidades de carga, deberán entregar a los propietarios, la unidad de carga debidamente matriculada en un plazo no mayor a 72 horas de la compra.

Que, el artículo 93 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina que las infracciones contenidas en los artículos 80, 81, 82, y 83 de la Ley serán sancionadas por la Agencia Nacional de Tránsito a través del Director Ejecutivo de la ANT, de conformidad con el procedimiento establecido en este Reglamento. Los GADS que asuman las competencias regularán, mediante las correspondientes ordenanzas, el procedimiento para la imposición de las sanciones administrativas a las operadoras de transporte terrestre previstas en los artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley, en el ámbito de sus competencias. Deberán para el efecto, mantener procedimientos homogéneos con el presente reglamento.





Que, el artículo 121 del Reglamento a la LOTTTSV establece que la Agencia Nacional de Tránsito dictará las normas técnicas relacionadas a la homologación de vehículos y equipos afines y dispositivos de seguridad como; tacógrafo, tacómetros, Sistema de Posicionamiento Global (GPS), limitadores de velocidad, entre otros.

Que, mediante Resolución No.- 087-DIR-2014-ANT de 31 de diciembre de 2014, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) emite el Reglamento para uso y condiciones de los Dispositivos de Control y Seguridad de Pasajeros que deberán implementarse de forma obligatoria en las unidades que prestan el servicio de transporte terrestre público de pasajeros, en todos los ámbitos de transporte comercial en la modalidad de taxi convencional.

Que, PORTOVIAL EP; es una entidad de derecho público creada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante ordenanza sancionada el 07 de marzo de 2013, cuya ordenanza sustitutiva fue sancionada el 13 de diciembre de 2016; PORTOVIAL EP tiene por objeto "...organizar, administrar, regular y controlar las actividades de gestión, ejecución y operación de los servicios relacionados con la movilidad, tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en la circunscripción del cantón Portoviejo..."

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, mediante Resolución No.- DIR-008-2017-ANT, expide el "REGLAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS PARA LA MATRICULACIÓN VEHICULAR".

Que, el artículo 1 de la Resolución No.006-CNC-2012, de fecha 26 de abril de 2012, expedido por el Consejo Nacional de Competencias, dispuso transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte terrestre y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país de manera progresiva;

Que, es necesario expedir el presente cuerpo normativo con la finalidad de garantizar la estricta observancia del artículo 17 de la Resolución No. 006-CNC-2012 del Consejo Nacional de Competencias, la cual enuncia que le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, emitir normativa técnica local en el marco de la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial;

Que, mediante Resolución No. 005-CNC-2017 de fecha 30 de agosto de 2017 el Consejo Nacional de Competencias resolvió revisar los modelos de gestión determinados en el artículo 1 de la Resolución No.- 0003-CNC-2015, de fecha 26 de marzo de 2015 y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.- 475, de 08 de abril de 2015, y Resolución 0002-CNC-2016, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No.- 718, de fecha 23 de marzo de 2016, asignando al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo al **Modelo de Gestión A**.

Que, la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) mediante Resolución No.-DE-ANT-2019-008, de fecha 30 de enero de 2019, RESUELVE CERTIFICAR que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Portoviejo, cumplió con los requisitos necesarios, por lo que se encuentra en capacidad para empezar a ejecutar las Competencias de Control Operativo dentro de su jurisdicción, a partir de la fecha de suscripción de la presente resolución.





GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
PORTOVIEJO



PORTOVIEJO
nace de ti

Que, con fecha 16 de mayo del 2017, consta publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 1026, la ORDENANZA QUE REGULA DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Que, con fecha 15 de octubre del 2018, fue publicada en el Registro Oficial Edición Especial N° 582, la ORDENANZA QUE REGULA DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO. (Actualización y Codificación 2018).

En uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO “DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO”

Artículo Innumerado. (1).- Agréguese a continuación del Capítulo Innumerado Del ejercicio y la competencia de planificación, regulación y control del tránsito, transporte terrestre y seguridad vial en el cantón Portoviejo los siguientes capítulos innumerados:

CAPÍTULO INNUMERADO (I)

SISTEMA DE MONITOREO, ADMINISTRACIÓN, CONTROL DE RUTAS, FRECUENCIAS, VELOCIDAD Y SUS SANCIONES CORRESPONDIENTES, DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo Innumerado. (2).- **Ejes de Trabajo y Cumplimiento.**- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal del cantón Portoviejo, deberán cumplir con lo siguiente:

- A. Equipo de Posicionamiento Global (GPS).**- Los vehículos o unidades de las operadoras, deberán contar con un equipo de posicionamiento global (GPS), debiendo además tener contratado un servicio de monitoreo que esté permanentemente enlazado a la plataforma electrónica de control de PORTOVIAL EP. En caso de no tener activado el dispositivo GPS o que éste no transmita información, tendrá como consecuencia la suspensión de la circulación del vehículo, reteniéndolo por 3 días y una multa equivalente a UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL que será impuesta a los conductores y/o solidariamente al propietario del vehículo. La unidad no podrá prestar el servicio de transporte público mientras no cuente con el GPS en funcionamiento.

Se deja constancia que la implementación de los equipos de posicionamiento global (GPS) constituye una exigencia técnica de obligatorio cumplimiento dentro de las unidades de transporte.





- B. Plan de Trabajo.-** De conformidad a la información constante en el Contrato de Operación y de manera específica en la determinación de rutas y frecuencias, las operadoras de transporte público tendrán la obligación de enviar a PORTOVIAL EP una planificación que contendrá la información de las unidades en las diferentes rutas, debiendo establecerse la cantidad de buses asignados a cada ruta y los intervalos de tiempo entre los mismos, este plan de trabajo deberá ser entregado de manera diaria.

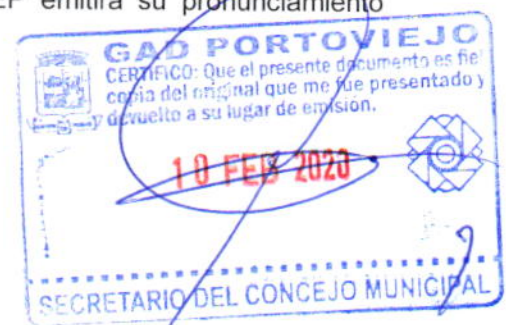
Adicional a ello se deberá incluir los nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía del conductor que traslade la unidad. Este plan de trabajo permitirá a PORTOVIAL EP tener el control de las actividades de las operadoras y evitar posibles conflictos entre ellas.

Las operadoras de transporte público que no envíen la información a tiempo serán sancionadas con el 50% DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

- C. Exceso de Velocidad.-** A través de la implementación de políticas precisas con aporte tecnológico a través del (GPS), PORTOVIAL EP controlará el exceso de velocidad registrado desde dichos dispositivos, para tal efecto se sancionará al conductor del vehículo de transporte público que exceda los límites de velocidad fuera del rango moderado establecidos en el Capítulo VI, Art. 190 y siguientes del Reglamento General para la Aplicación de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, será sancionado con pena privativa de libertad de tres días, multa de UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL y reducción de diez puntos en su licencia de conducir de conformidad al Art. 386 numeral 3, del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

- D. Desviaciones de Ruta.-** Dentro de la implementación de éstas políticas, también se sancionarán a los conductores que desvíen las rutas establecidas en el Contrato de Operación; es decir, invadir ruta que pertenece a otra operadora legalmente constituida y aprobada, será sancionado con multa equivalente al 30% DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, y reducción de seis puntos en su licencia de conducir de conformidad al Art. 389 numeral 8, del Código Orgánico Integral Penal (COIP); y, a las operadoras con una multa equivalente a SEIS (6) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, de conformidad al Art. 81 numeral 4 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Para el presente caso se prevé circunstancias excepcionales, no siendo imputables al conductor ni al propietario de la unidad de transporte, siempre y cuando una vez reportada la alerta de incumplimiento y habiéndose notificado a quién corresponda, los involucrados para la justificación podrán presentar descargos que creyere le sea asistido dentro de las 24 horas posteriores a la notificación, la misma que podrá ser realizada por medios electrónicos de conformidad a la Ley y los descargos por medio físico. Los alegatos serán valorados por quién corresponda para su imputación o absolución y trámite correspondiente, para éste efecto PORTOVIAL EP emitirá su pronunciamiento



mediante Resolución Administrativa debidamente motivada de conformidad al Literal L) numeral 7 del Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador.

- E. Cumplimiento de Paradas de Buses por Ruta.-** Con el objeto claro de beneficiar a la ciudadanía en general, están obligadas las unidades de transporte público a detenerse en cada parada para el ascenso y descenso de personas, las paradas serán georreferenciadas por PORTOVIAL EP para su ejecución y cumplimiento.

En caso de inobservancia será sancionado el conductor con el multa EQUIVALENTE AL 15 % DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL y reducción de cuatro punto cinco puntos en su licencia de conducir, de conformidad al numeral 7 del Art. 390 del Código Orgánico Integral Penal (COIP).

- F. Sensores de Apertura de Puerta.-** Para el cumplimiento de ésta política, las operadoras a través de cada unidad de transporte público, ubicará bajo su costo y peculio la adquisición de un dispositivo electrónico que permite conocer si el bus está circulando con las puertas abiertas, este hecho podría traer consecuencias graves a la integridad física del usuario. Se sancionará al conductor que incurra en ésta inobservancia con el 30% DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL.

Su ejecución iniciará previa notificación de PORTOVIAL EP.

Artículo Innumerado. (3).- A través de una Resolución Administrativa PORTOVIAL EP determinará las características técnicas de los equipos que se utilizarán para el cumplimiento de la presente Ordenanza, considerándose válidos para el inicio del proceso los equipos que actualmente ostentan las operadoras de transporte público.

Artículo Innumerado. (4).- Para toda la implementación de equipos electrónicos establecidos en la presente Ordenanza, PORTOVIAL EP deberá contar con un centro de monitoreo para la perfecta implementación del sistema y los estándares de calidad.

Artículo Innumerado. (5).- Del Sistema.- El sistema de gestión y administración de flota de cada unidad de transporte público deberá ser accesible, compatible u homogéneo con el de PORTOVIAL EP para que se pueda realizar de manera exitosa el control en territorio, caso contrario ésta empresa estará facultada para seguir el trámite sancionatorio respectivo.

PORTOVIAL EP, emitirá la Resolución Administrativa en el que definirá las especificaciones técnicas del sistema en mención.

Artículo Innumerado. (6).- Del Procedimiento Sancionatorio.- PORTOVIAL EP creará una Resolución Administrativa que contendrá el procedimiento administrativo sancionatorio en el cual se deberá respetar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 Garantías básicas del debido proceso, en concordancia con el Art. 82 del mismo cuerpo constitucional; así mismo, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su Reglamento.

El incumplimiento a ciertas disposiciones se estará a lo establecido en el Código Orgánico Integral Penal.



Artículo Innumerado (7).- Los vehículos o unidades de las operadoras de transporte público, deberán cumplir a cabalidad las frecuencias e itinerarios previamente autorizados por PORTOVIAl EP, mediante el contrato de operación respectivo u otro instrumento administrativo. Su incumplimiento será objeto de sanción a la operadora, con una multa de SEIS (6) SALARIOS BÁSICOS UNIFICADOS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, de conformidad al Art. 81 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial.

PORTOVIAl EP a través de su central de monitoreo controlará electrónicamente el cumplimiento de las frecuencias de cada operadora, por lo que la modificación de estas frecuencias sin justificación acarreará la sanción antes señalada.

Los Agentes Civiles de Tránsito serán los encargados de realizar un parte de novedades o la emisión de la citación correspondiente en donde se determine el incumplimiento de la unidad de transporte público.

CAPÍTULO INNUMERADO (II)

DEL REGISTRO ÚNICO DE LA EMPRESA PORTOVIAl EP (RUEP)

Artículo Innumerado (8).- Todo vehículo o unidad que brinde el servicio de transporte terrestre público y comercial (taxis, escolar e institucional, carga liviana y alternativo – excepcional) deberá contar con el Registro Único de la Empresa PORTOVIAl EP, denominado RUEP; es un adhesivo el cual consta de la numeración otorgada a la operadora de transporte y a la unidad, que debe ir adherido al vehículo donde lo determine el Reglamento que Contiene la Norma Técnica, según la modalidad de transporte. Dicho documento es obligatorio y será requisito indispensable para aprobar la respectiva revisión técnica vehicular.

En caso de no contar con los adhesivos correspondientes, tendrá como consecuencia la suspensión de la circulación del vehículo, reteniéndolo por UN (1) día y una multa equivalente al 50% DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, que será impuesta a las operadoras del servicio de transporte terrestre público y comercial (taxis, escolar e institucional, carga liviana y alternativo – excepcional).

La unidad no podrá prestar el servicio de transporte terrestre público y comercial (taxis, escolar e institucional, carga liviana y alternativo – excepcional), mientras no use el RUEP, autorizado por PORTOVIAl EP.

Artículo Innumerado (9).- Los vehículos del servicio de transporte terrestre público y comercial (taxis, escolar e institucional, carga liviana y alternativo – excepcional) a nivel intracantonal, deberán actualizar el adhesivo correspondiente las veces que sean necesarias, con el fin de que dicho documento este siempre legible y visible en todo sus aspectos y normas técnicas; en caso de que PORTOVIAl EP en un control o inspección a las unidades verifique la ausencia, deterioro, daño o ilegibilidad impondrá la multa del 30 % DE UN (1) SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, la misma que será impuesta a la operadora de transporte.



Artículo Innumerado (10).- La sanción será notificada a través de medios electrónicos, de comunicación escrita de mayor circulación en el cantón Portoviejo, al momento de cometerse la infracción, al realizar el proceso de Matriculación y Revisión Técnica Vehicular ante la autoridad competente; o, en una de las formas establecidas en la ley.

Artículo Innumerado (11).- De conformidad al Estudio de Transporte, se estableció la implementación del RUEP, el mismo que en primera instancia fue facilitado por PORTOVIAL EP, ante ello los socios o accionistas de las operadoras de transporte terrestre público y comercial (taxis, escolar e institucional, carga liviana y alternativo – excepcional), cancelarán a PORTOVIAL EP los valores por concepto de deterioro, cambio de unidad, renovación, entre otros aspectos de conformidad al siguiente detalle:

MODALIDAD DE TRANSPORTE	DESCRIPCIÓN (RUEP)	VALOR
Transporte Público Intracantonal	1 KIT	6% del SBU
Transporte Comercial	1 KIT	2,5% del SBU

Adicionalmente, de manera excepcional se establece que en caso de deteriorarse el adhesivo del parabrisas frontal o posterior, PORTOVIAL EP, emitirá un CERTIFICADO DE EXONERACIÓN para que la operadora de transporte pueda brindar su servicio sin tener que realizar el cambio del kit; sin embargo, si se llegase a deteriorar un adhesivo lateral se tendrá que realizar la reposición de todo el kit.

CAPÍTULO INNUMERADO (III)

DEL REGLAMENTO QUE CONTIENE LAS NORMAS TÉCNICAS DEL TRANSPORTE INTRACANTONAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

Artículo Innumerado (12).- PORTOVIAL EP emitirá los Reglamentos y las Normas Técnicas de todas las modalidades de transporte terrestre que están bajo la jurisdicción y competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo a través de PORTOVIAL EP, que deberán ser acogidas mediante Resolución Administrativa.

Dicho Instrumento será de aplicación inmediata y de cumplimiento obligatorio.

El incumplimiento a dicho Reglamento dará lugar a la sanción de la operadora de transporte de manera administrativa.

Artículo Innumerado (13).-Dicho instrumento deberá ser elaborado con estricto apego a la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento a ley, resoluciones de la Agencia Nacional de Tránsito (ANT) y demás normativa aplicable a la materia.



CAPÍTULO INNUMERDO (IV)

DE LAS ENSAMBLADORAS, CONCESIONARIAS Y COMERCIALIZADORAS DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Artículo Innumerado (14).- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos particulares nuevos, con asiento en el cantón Portoviejo, deberán entregar de manera obligatoria a los propietarios el vehículo debidamente matriculado, todo ello de conformidad a lo establecido en el artículo 101 y 101.1 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; en concordancia con el inciso sexto y octavo del artículo 11 de la Resolución No. 008-DIR-2017-ANT.

Artículo Innumerado (15).- Toda ensambladora, concesionaria o comercializadora de vehículo con asiento en el cantón Portoviejo, deberá tener un gestor debidamente autorizado por la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón PORTOVIAL EP para realizar los trámites de matriculación únicamente en la jurisdicción donde el concesionario tiene su domicilio y para el cual fue autorizado.

Artículo Innumerado (16).- Las ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos particulares nuevos con asiento en el cantón Portoviejo, que vendan un vehículo particular **deberán realizar el trámite de matriculación** con el respectivo gestor autorizado en la Empresa Pública Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del cantón Portoviejo - PORTOVIAL EP.

Artículo Innumerado (17).- Las Ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos particulares nuevos con asiento en el cantón Portoviejo que no cumplan con las disposiciones legales constante en esta ordenanza serán sancionadas con una multa hasta DOS SALARIO BÁSICO UNIFICADO DEL TRABAJADOR EN GENERAL, y la reincidencia con el doble de la sanción; por lo cual PORTOVIAL EP podrá solicitar información respecto al cumplimiento, que será validada con la información constante en los archivos de la empresa.

Artículo Innumerado (18).- Las Ensambladoras, concesionarias o comercializadoras de vehículos con asiento en el cantón Portoviejo, entregarán a PORTOVIAL EP de manera mensual un detalle en Excel de los vehículos nuevos particulares que realizaron el proceso de matriculación; con el fin de llevar un registro del incremento del parque automotor del cantón Portoviejo, que servirá para la planificación del tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

INNUMERADA PRIMERA.- La implementación de los dispositivos o equipos electrónicos determinados en el artículo referente a los Ejes de Trabajo y Cumplimiento, también se implementarán a las otras modalidades de transporte terrestre, que estén bajo la jurisdicción y competencia de PORTOVIAL EP. Debiendo tomar en consideración los





literales del artículo en mención de conformidad a su esencia de transporte, debiendo ser aprobado por el Directorio de la empresa pública.

Las sanciones regirán para todo tipo de transporte terrestre que se implemente, las mismas que constan en la ordenanza.

INNUMERADA SEGUNDA.- PORTOVIAL EP, deberá emitir los procedimientos administrativos de cualquier naturaleza jurídica que, viabilice la correcta aplicación de la presente ordenanza, dicho instrumento deberá ser elaborado por las áreas competentes.

INNUMERADA TERCERA.- Las multas y sanciones impuestas a las Operadoras y Conductores serán ejecutadas y cobradas por PORTOVIAL EP.

INNUMERADA CUARTA.- Las sanciones citadas en la presente ordenanza correspondientes al Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial (LOTTTSV) y demás normas; en caso de que el legislador realice reformas a dichos cuerpos legales y producto de ello exista variaciones en los articulados o en su orden, no habrá necesidad de reformar la presente ordenanza, siempre y cuando permanezca la misma sanción en la legislación ecuatoriana. De igual manera los procedimientos administrativos que llegase a emitir PORTOVIAL EP, se podrán reformar de conformidad a la necesidad empresarial, en tal caso tampoco será necesaria la reforma a la presente ordenanza.

INNUMERADA QUINTA.- Las Operadoras de Transporte Público Intracantonal, deberán difundir el cuidado de las unidades, a través de cualquier medio posible, el mismo que será de fácil acceso a los usuarios.

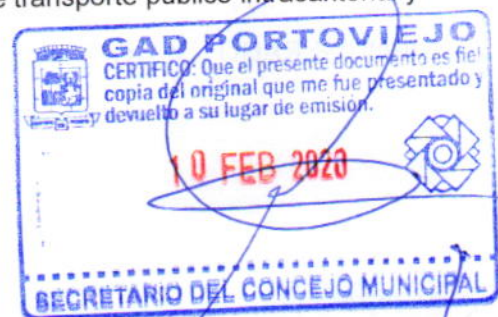
DISPOSICIONES TRÁNSITORIAS

INNUMERADA PRIMERA.- La Empresa deberá notificar a las operadoras de transporte legalmente constituidas, haciendo conocer las disposiciones establecidas en ésta ordenanza, la misma que será de cumplimiento obligatorio.

INNUMERADA SEGUNDA.- Los enunciados en los literales A, B, C y D, del artículo referente a "EJES DE TRABAJO Y CUMPLIMIENTO" serán implementados en la fase uno, la misma que se divide en dos etapas: 1.- Socialización, durante cuatro meses; y, etapa 2.- Ejecución, contados desde el quinto mes, todo ello de conformidad a la realidad institucional.

Los enunciados en los literales E y F serán implementados en la fase dos de conformidad a las decisiones que tome PORTOVIAL EP.

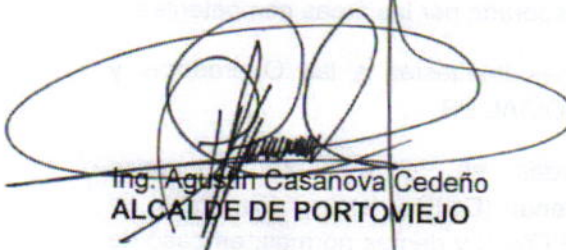
INNUMERADA TERCERA.- PORTOVIAL EP, deberá emitir las especificaciones técnicas de los adhesivos (RUPEP) establecido en el artículo 11 de la presente ordenanza; la misma se realizará en el plazo máximo de 20 días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta reforma y será notificada a todas las operadoras de transporte público intracantonal y comerciales, de acuerdo a la competencia.

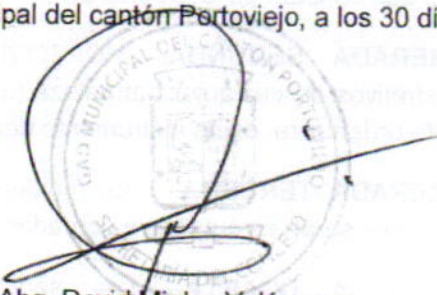


DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- La presente reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y sitio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los 30 días del mes de enero del año dos mil veinte.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO", fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de diciembre de 2019 y 30 de enero de 2020, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 30 de enero de 2020.



Abg. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil veinte, a las 11H15.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE






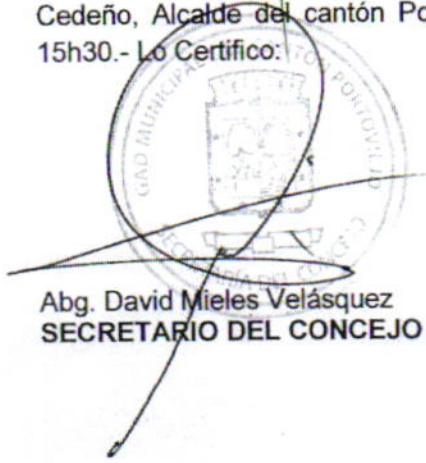
PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO".


Abg. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 05 de febrero de 2020.- 15H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA REFORMATORIA AL TÍTULO III DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO E INCORPORA EL CAPÍTULO INNUMERADO DENOMINADO "DEL EJERCICIO Y LA COMPETENCIA DE PLANIFICACIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL EN EL CANTÓN PORTOVIEJO", y procédase de acuerdo a la Ley.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 05 de febrero de 2020, a las 15h30.- Lo Certifico:


Abg. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

